

Consulta, a instancia de Felipe II, de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, sobre las medidas que ha adoptado para prevenir en Valladolid y su comarca la epidemia de peste originada en Burgos, Vitoria (Álava), y sus comarcas

ARCHV, Cédulas y pragmáticas, caja 15,34.

<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/7339833>

Transcripción elaborada por David Marcos Díez

2020, mayo, 18

Documento 1. 1565, junio, 27. San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Cédula real de Felipe II a la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid para que le envíe información de las medidas que dicha institución ha adoptado para la prevención de la peste en Valladolid y su comarca.

27 de junio de 1665 (sic).

Zédula tocante a la peste (f.1r)

El rey.

El presidente e oydores de la nuestra avdiencia e Chançillería que reside en la villa de Valladolid, porque queremos ser ynformados de la horden que avéis dado en esa villa cerca de la guarda de la peste y de la que asimismo se a dado en los lugares de la comarca y de los lugares que tenéis entendido están tocados y malsanos de la dicha enfermedad de peste, para que visto y entendido acá se provea lo que convenga en todo. Enviarnoreis luego relación particular asy de la dicha horden y prouisión que avéis hecho en esa villa para la guarda della como de todo lo demás que teneys entendido çerca dello. Y terneis cuidado delante de nos avisar de lo que os pareçiere que conviene e ynporta para este efecto.

Del Escurial, a XXVII días del mes de junio de mill e quinientos e sesenta e cinco años.

(*rúbrica*) Yo el rrey (*rúbrica*) (f.2r)

Documento 2. 1565, [junio, 28 / julio, 12], Valladolid.

Minuta de consulta de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid al rey, informándole y dándole cuenta de las medidas adoptadas en la ciudad de Valladolid y su comarca en la prevención de la peste declarada en las ciudades de Burgos y Vitoria (Álava), y sus comarcas.

El presidente e oidores del audiencia de V.M. que rreside en la villa de Valladolid vesamos las reales manos de V.M. y dezimos que en acuerdo se vio vna çédula de V.M. del tenor siguiente.

El rey. Presidente e oidores de la nuestra audiencia e chançillería que rreside en la villa de Valladolid, porque queremos ser ynformados de la horden que auéis dado en esa villa çerca de la guarda de la peste y de la que asimismo se a dado en los lugares de la comarca y de los lugares que tenéis entendido están tocados y malsanos de la dicha enfermedad de peste, para que visto y entendido acá se provea lo que convenga en todo, enviarnoséis luego rrelación particular así de la dicha horden y prouisión que aveis hecho en esa villa para la guarda della como de todo lo demás que tenéis entendido çerca de ello; y terneis cuydado delante de nos avisar de lo que os pareçiere que conviene e ynporta para este efecto. Del Escorial, a veinte y siete días del mes de junio de mil e quinientos y sesenta e cinco años. Yo el rey.

Por mandado de su magestad, Pedro de Oyo.

He cumpliendo lo que VM manda, dezimos que entendida la enfermedad que auía en las ciudades de Vitoria, e Burgos, y otras aldeas de sus comarcas, y lo que convenía, se guardase esta villa de Valladolid, se cometió a un oydor desta audiencia de V.M. se hordenase al corregidor desta villa de Valladolid lo que parecía se devía prober para que ello tratase en el rregimiento della, y se cumpliese y ejecutase. De todo lo qual se envía rrelación a V.M. firmada de Juan de Santiesteban, escribano de cámara desta Real Audiencia. V.M. la mandará ver y proveer lo que más convenga a su rreal seruiçio, cuya vida y real estado Nuestro Señor guarde con aumento de otros grandes rreynos. De Valladolid, a (*en blanco*) días del mes de (*en blanco*) de mil e quinientos y sesenta e cinco años. (f.3r)

Çédula y consulta sobre lo de la peste. Llevola ... en XII de julio de MDLXV.

Documento 3. 1565, [junio, 28 / julio, 12], Valladolid.

Copia del informe con las medidas adoptadas.

I. Lo que está ordenado y proveydo para la guarda de Valladolid es lo siguiente: que pendieronse todos los pleitos que estauan pendientes de los obispados de Burgos y Calahorra, y mandose que no se rresçibiesen testimonios de apelación de pleitos que nuevamente viniesen de los dichos obispados por dos meses primeros siguientes.

II. Mandose por auto del Acuerdo que todos los que estuviesen de la ciudad de Burgos, Vitoria y sus comarcas en la villa de Valladolid, no teniendo vezindad en ella, se saliesen de Valladolid y de cinco leguas alderredor, y pregonose y cometiose la ejecución a la justia ordinaria de Valladolid.

III. An se visitados todos los arrabales de Valladolid y ahora se visitan las casas donde acogen dentro en la villa para sauer los huéspedes que ay de fuera y de dónde son naturales o vecinos, poniéndolo por rrelación pública para que mejor se pueda ejecutar lo proveydo.

III. Ynbiouse vna persona de justicia hasta la villa de Torquemada, que es el camino derecho a la ciudad de Burgos, que notificase a las justias y rregimientos de todos los lugares hasta la dicha villa de Torquemada y sus comarcas, se guardase, y mandoles ynstruccion por ello, y especialmente vbiere guardas en las puentes para no dejar pasar las personas que viniesen de las ciudades de Vitoria y Burgos, y de otros lugares do mueren. Y lo mismo se hizo con todos los otros lugares de Dueñas hasta Portillo y Simancas, y los otros lugares alrededor de Valladolid. Y particularmente se ynuió a mandar al corregidor de la ciudad de Palencia y alcalde mayor del Adelantamiento y partido de Campos tuviesen cuenta con guardar los lugares de su jurisdicción.

V. A la misma se demandó que desde la puente de la villa de Dueñas hasta la villa de Valladolid, por todo el rrío de Pisuerga quitasen los barcos que auía en el rrío, y solamente dexase los que fuesen nesçesarios para el seruicio de las azeñas notificándoles a los azeñeros y molineros no pasasen persona alguna estrangera ni rropa suya, por entender que por los dichos barcos se pasaua rropa y personas encubiertamente sin se rregistrar en las puentes y otras partes donde auía guardas.

VI. A se zerrado la villa de Valladolid por las huertas fuera de los arrabales desde el camino de Cauezón hasta el camino de Medina del Campo que dicen río de Olmos, de manera que no se puede entrar en ella si no por siete puertas: la vna está en el dicho camino de Cauezón caue la hermita de Sant Alejo; la otra al cauo del prado de la Madalegna, enzima de los molinos; la otra en el arraual de Sant Juan de la Puente de madera de Esgueva; la otra al arraval de Santiesteban, a la puente de piedra de Esgueva al camino que va a Tudela. La otra al arraual de la puerta de Teresa, en el camino que va a Tudela. La otra al arrabal de la puerta del Campo al cavo de (f. 4r) las huertas, en el camino que va a Medina. La otra al cauo de la puente principal.

VII. En las tres puertas destas que son la del camino de Cauezón, camino de la puente de Duero y en la puente principal de Valladolid, ay en cada vna dos alguaciles con varas de justicia que no dexan entrar a ninguna persona sin que primero sean examinados los testimonios que traen por las personas que están diputadas que los vean, las quales así estén desde en amanesciendo hasta dos oras de la noche, examinando los testimonios y no dexar entrar persona alguna ni hacienda de ninguna calidad que sean si no es conforme a la ynstruccion que les está dada por la justia de Valladolid con acuerdo del oydor de la

audiencia quien por ella está cometido, las quales nombra el dicho corregidor de los vecinos más principales y de quien más confianza se tiene en la dicha villa.

VIII. En las otras quatro puertas que están en el prado de la Magdalena, arrabales de Sant Juan, Santiesteuan y Teresa, que como dicho es las quales están abiertas sólo para entrar provisión de vastimientos y seruiçio de las heras donde los que labran tienen su agosto, ay también alguaçiles con baras de justiçia para que no dexen entrar persona alguna con testimonio ni sin él, si no fuere a los labradores que como dicho es traen vastimientos y a los que están y salen a su agosto, y trauajadores que van a las viñas y heredades, a los quales así mesmo está dada ynstruçión y orden de lo que en lo susodicho an de hacer. Todas estas puertas se çierran de noche con llaue. y así mesmo se çierran las puertas de la villa de Valladolid por do salen a sus arrabales dexando llaues a los alguaçiles así del audiencia como de la villa de algunos postigos de solas las puertas de la villa para que puedan entrar y salir y rrondar; y ay dos alguaçiles a quien particularmente está cometido visiten las puertas de los arrabales que nuevamente se an hecho y lo que está çercado.

X. Ay otras dos personas con vara de justicia que andan de cavallo alrededor de todo lo çercado de día y de noche por la parte de fuera para ver si algunas personas andan descaminadas por el campo y suben por las paredes que están hechas, o las rrompen o hazen otro daño.

XI. A se hecho nómina de todos los pobres que ay en la villa de Valladolid y sus arrabales mandando salir a los forasteros, y para rrepartir a los naturales por los ospitales de la dicha villa de Valladolid.

XII. A se pregonado que no se haga almoneda de ninguna rropa ni la vendan corredores, pregoneros, ni rroperos, ni otra persona alguna sin que se manifieste ante la justiçia y se sepa cuya es y de dónde. (f.4v).

XIII. Limpiansé todas las calles de la villa de Valladolid y sus arrabales, y ay personas diputadas para su limpieza. Y an se cubierto de tierra todos los charcos que auía de la qual en algunas partes de Valladolid y sus arrabales y comarca.

XIII. A se hecho nómina de todos los médicos y ziruganos que ay en la villa de Valladolid y rreçibido de cada vno dellos juramento en forma que en sauiedo alguno está enfermo de mal sospechoso, sin deçillo a otra persona alguna lo manifestará al corregidor de la villa de Valladolid, a la persona de la audiencia a quien está cometido, para que con todo secreto y sin escándalo se prouea lo que se ofreçiere. Los quales an declarado que de presente no ay ni a auído enfermo de mal sospechoso si no an sido algunos que an falleçido de calenturas con tabardillo, y éstos an sido pocos; y que conforme al tiempo esta villa de Valladolid está más sana que se acuerdan auer estado de muchos años a esta parte.

XV. Ay cárzel diputada por las personas que se prendieren por auer exçedido en algo de lo susodicho, la qual está en la casa postrera del arrabal de Santa Clara, en el camino de Cauezón.

XVI. A se particularmente encargado al cauildo de la yglesia mayor e yglesia parrochiales y monesterios de frayles y monjas hagan particular oraçión en los sacrificios por la salud general y particular desta villa. Ya se a hecho vna proçesión general y otra después de disciplinantes por ella, y no se an hecho más proçesiones generales y de disciplinantes por parecer que en este tiempo semejantes ayuntamientos generales de gentes suelen traer ynconvinientes.

XVII. A se ynuiado dos veces al corregidor de la ciudad de Burgos para entender el estado de la enfermedad de aquella ciudad y sus comarcas, y lo que se a proveído para remediarlo; y escriuieron dos médicos de esta villa a los de la dicha ciudad para sauer qué principio auía auido en la enfermedad della y cómo y de qué entendían auía proçedido, y de qué se aprovechan más para curalla, y otras cosas que a los dichos médicos paresció inquirir.

XVIII. Lo que se a gastado hasta agora en zerrar la dicha villa (f.5r) de Valladolid de dos tapias y media en alto y subarda y en lo que más se gasta cerca de lo susodicho a sido de los mil que an proçedido de la sisa que al presente ay en esta villa de Valladolid en la carne y vino, entretanto que por su magestad otra cosa se provea, por no tener la villa de Valladolid propios de que lo poder gastar, y auer sido tan necesario y en que convenía toda breuedad. (f.5v)

Visitan los oydores de la audiencia por su turno de dos en dos todos los días que no son de acuerdo, las puertas que nuevamente se han hecho para ver y entender lo que hazen las personas e aguaçiles que en ella residen.

Documento 4. 1679, mayo, 9. Madrid.

Copia del auto enviado al corregidor de Valladolid por el Consejo de Castilla, y remitido posteriormente a la Real Chancillería de Valladolid, dando cuenta de la epidemia de peste declarada en Antequera (Málaga) y Motril (Granada), instando al cierre del comercio con dichas ciudades y a la obligación de expedir certificados de sanidad para aquéllos que salieren del distrito de la Real Chancillería.

El consejo a tenido noticia que en las ciudades de Antequera y Motril a tocado el contagio, y por lo que conviene atender a la salud pública de estos reynos, a mandado cerrar el comercio con aquellas ciudades con todo el cuydado y vigilancia que se fia de vuestro celo. Cuidaréis de la guarda de esa ciudad y lugares de su distrito no admitiendo personas, ropa ni otros géneros ni mercaderías que vengan de Antequera y Motril, observando en la guarda lo mismo que está probeído en la de Málaga y Vélez Málaga; y haxer pregonar no salgan ningunas personas de este distrito para esta corte ni otras partes sin testimonios de sanidad, porque a los que vinieren sin ellos no se les admitirá, y de lo que obraréis hiréis dando quenta al consejo.

Madrid y mayo, nueve, de mil y seiscientos y setenta y nueve. Por mandado del Consejo, Miguel Fernández de Noriega.

La carta original, cuyo traslado es éste, está rrubricada de cinco señores del consejo, la qual vino al corregidor de esta ciudad. El qual vino a a dar quenta de lo por ella mandado a su señoría el señor presidente. (f.6r)

Carta del consexo escripta al corregidor desta ciudad, que participó a su señoría, y lo hizo en el Acuerdo, para lo tocante a la peste, y de cómo guardó esta audiencia, el día 21 de mayo de 1679.